

AUTO No. 00080

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

El día 26 de Agosto de 2005 profesionales del área flora e industria de la madera adelantaron visita de verificación de la actividad al establecimiento ubicado en la calle 32 No 118B – 05 (antigua nomenclatura), todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 400.

Producto de lo anterior se genera el radicado 2006EE6713 del 16 de Marzo de 2006, mediante el cual se le requiere al representante legal “para que en un término de ocho (8) días calendario contados a partir del recibo de la presente comunicación adelante trámite de registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante el DAMA”.

El día 12 de Septiembre de 2006, profesionales del Sector Industria Forestales, de la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, realizaron visita técnica con el objeto de verificar el funcionamiento del establecimiento. En la diligencia se determinó que la propietaria del mismo es la señora Graciela Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No 35.374.551 de Bogotá. Todo lo anterior quedo plasmado en el Acta 235.

El día 19 de Octubre de 2006, mediante informe técnico No 7688, se concluye que la empresa Distribuidora de maderas Villa Andrea, no dio cumplimiento al requerimiento 2006EE6713 del 16 de marzo de 2006.

Que el Concepto Técnico 19627 del 05 de Diciembre del 2011, concluye que el “Establecimiento Maderas Villa Andrea, identificado con NIT 35.374.551-9, no ha adelantado el trámite de registro del libro de operaciones”

AUTO No. 00080

El día 30 de Mayo de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, realizaron visita de verificación al establecimiento comercial denominado DISTRIBUIDORA DE MADERAS “VILLA ANDREA” ubicado en la Calle 22 G No. 118 B – 03, el cual quedo registrado en el Acta No. 286.

De acuerdo con lo anterior, el día 07 de Junio de 2013, La subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. 03249, en el cuál se concluyó que el “establecimiento del sector forestal DISTRIBUIDORA DE MADERAS VILLA ANDREA, identificado con NIT 35.374.551-9, ha incumplido reiteradamente desde el año 2006 y hasta la fecha de emitir el presente concepto técnico, el trámite de registro del libro de operaciones”.

COMPETENCIA

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental, según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, “Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

AUTO No. 00080

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que una vez analizado el concepto técnico No. 03249 del 07 de Junio de 2013 se concluye que el establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA DE MADERAS VILLA ANDREA, no ha realizado el registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante la Secretaría Distrital de Ambiente, vulnerando presuntamente con esta conducta el artículo 65 del Decreto No. 1791 de 1996.

Que el artículo 65 del Decreto No. 1791 de 1996 establece:

“Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;*
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) Nombre del proveedor y comprador;*
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.”

Que por lo tanto, se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora **GRACIELA DIAZ ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.374.551, representante legal del

AUTO No. 00080

establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA DE MADERAS “VILLA ANDREA”, identificado con el Nit No. 35374551-9, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la señora **GRACIELA DIAZ ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.374.551, representante legal del establecimiento de comercio DISTRIBUIDORA DE MADERAS “VILLA ANDREA”, identificado con el Nit No. 35374551-9, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a la señora **GRACIELA DIAZ ROJAS**, identificada como se mencionó en el Artículo anterior, representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA DE MADERAS “VILLA ANDREA”, ubicada en la Calle 22 G No. 118 B – 03 de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente N° DM-08-2007-1613, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 de 14 de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 00080

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia, en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de enero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-08-2007-1613

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/07/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/08/2013
Alix Violeta Rodriguez Ayala	C.C: 52312023	T.P:	CPS: CONTRAT O 1220 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/11/2013

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00080

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

